

SUPUESTO 01

El acusado Sixto, mayor de edad, previa y ejecutoriamente condenado a penas de 2 años de prisión menor y multa por delitos de violación y abusos deshonestos, 15 años de reclusión menor por delito de robo con violación y 6 años de prisión menor por cada uno de tres delitos de robo violento, 4 años 2 meses y 1 día de prisión menor por un delito de robo con violencia e intimidación y 30 años de reclusión mayor por un delito de robo con violación, el día 5 de octubre de 2004, antes de las 8:00 horas, acudió a la población de L'Hospitalet de Llobregat dirigiéndose sobre la hora indicada a la Rambla Marina del barrio de Bellvitge hasta el inmueble sito en el número NUM000 en cuyo piso NUM001 puerta NUM002 residía en régimen de alquiler Amelia, agente en prácticas del Cuerpo Nacional de Policía, con su compañera Casilda, también agente en prácticas.

El acusado logró introducirse en la portería del inmueble, tomando el ascensor con Amelia a quien exhibió una navaja u objeto cortante o punzante similar obligándola contra su voluntad a dejarle entrar en su domicilio, donde dobló a aquella y a Casilda inmovilizando a las dos por completo, cada una en un dormitorio distinto, atándolas por los tobillos, manos y cuello y amordazando a ambas para evitar que gritaran.

En tales circunstancias, estando Casilda totalmente indefensa, atada y amordazada encima de la cama de una habitación el acusado, con propósito de satisfacer su deseo sexual la penetró contra su voluntad por la vagina eyaculando en su interior, sin dejar de esgrimir una navaja u objeto cortante o punzante similar.

Permaneciendo Casilda totalmente indefensa, atada y amordazada, el acusado Sixto, con decidido propósito de acabar con su vida le apuñaló cuatro veces en la espalda produciendo una gravísima hemorragia interna que determinó la muerte por insuficiencia cardiorrespiratoria que siguió al shock hipovolémico. Las heridas siguieron una línea afín a la médula espinal penetrando una de las puñaladas en la cavidad torácica y pleural izquierda con lesión del lóbulo superior izquierdo y hemotórax concomitante y otra en cavidad abdominal causante de hemorragia en planos musculares.

En este brutal acometimiento consistente en diversas puñaladas despiadadas estando aún viva Casilda, en la disposición descrita, el acusado perseguía un padecimiento mayor e innecesario de la víctima antes de que muriese.

Estando Amelia totalmente indefensa, atada y amordazada, y ligada a la cama de otra de las habitaciones mediante un cinturón, el acusado Sixto, con decidido propósito de acabar con su vida, la apuñaló reiteradamente produciendo una gravísima hemorragia interna que determinó su muerte por insuficiencia cardiorrespiratoria que siguió al shock hipovolémico. Las heridas, incisas, fueron profundas en la región mamaria izquierda lateral externa, penetrando todas ellas en la cavidad torácica, espacios intercostales con lesiones incisas y cortes en el pulmón izquierdo alcanzando tres transversalmente el músculo cardíaco y la cavidad abdominal.

En este brutal acometimiento consistente en diversas puñaladas despiadadas estando aún viva Amelia, en la disposición descrita, el acusado perseguía un padecimiento mayor e innecesario de la víctima antes de que muriese. Habiendo fallecido ya Amelia, el acusado con total desprecio a la dignidad del cadáver le sesgó pantalón y bragas y le introdujo en el ano un consolador.

Seguidamente el acusado Sixto, con propósito de enriquecerse con cuanto de valor hallase, se apoderó de la tarjeta de crédito nº NUM003 perteneciente a Casilda, las llaves del automóvil de ésta, así como de una bolsa de deporte marca "Adidas" de Amelia, un disco compacto (de Moulin Rouge) y prendas femeninas de ropa.

Antes de abandonar el piso, Sixto, con absoluta indiferencia hacia los numerosos vecinos del inmueble que en esos momentos estaban en sus respectivas viviendas y a quienes el incendio comportó riesgo para sus vidas e integridad física, prendió fuego a un sillón y sofá del salón, al colchón de una habitación, al colchón del dormitorio donde yacía muerta Amelia y al colchón donde estaba el cadáver de Casilda.

A resultas del incendio el piso que habitaban Amelia y Casilda, propiedad de Luis Antonio, quedó devastada y estando los daños pendientes de tasación.

El acusado, con propósito de obtener un beneficio económico, sirviéndose de la tarjeta de crédito perteneciente a Casilda pretendió efectuar dos reintegros por dos veces en el mismo cajero automático de la sucursal de la Caixa de Catalunya (sucursal nº 773) situada en la calle Creu Coberta de Barcelona, sobre las 22:32 horas del mismo día 5 de octubre y sobre las 6:00 horas del siguiente día 6, por importes de 300 y 60 euros respectivamente sin lograr su propósito en ninguna ocasión al no teclear correctamente el número secreto.

Sixto, que en esa época se hallaba interno en el Centro Penitenciario de Brians cumpliendo la condena por refundición de las condenas antes detalladas, disfrutaba de un permiso concedido para los días 3 a 6 de octubre y no reingresó en esta última fecha, desplazándose en compañía de Basilio desde las Ramblas de Barcelona hasta Gerona, donde fue detenido la madrugada del día 7 de octubre.

Amelia, de 28 años de edad en el momento de su muerte, tenía padres (Alberto y Pilar), una hermana (Susana) y un hermano (Eugenio) y mantenía una relación estable de noviazgo con Jenaro.

Casilda, de 23 años de edad en el momento de su muerte, tenía padres (Carlos Miguel y Paula) y dos hermanas (Serafina y María Antonieta), y mantenía una relación sentimental estable con Doroteo.

Cuestiones a resolver:

- 1. Análisis jurídico del presente supuesto.**
- 2. Descripción procedimental de las actuaciones a realizar.**
- 3. Allport: los rasgos. Importancia de los mismos en la conducta individual. Aplicación al supuesto.**